



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 - 00737** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se allegue los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Acreditar que el correo electrónico de la apoderada se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022), toda vez que lo que se aporta es una certificación del C.S.J., de que la tarjeta profesional está vigente.

SEGUNDO. – Deberá excluir las pretensiones, primera, segunda y tercera, toda vez que estas van implícitas si lo que se pretende con esta demanda es la Regulación de Visitas, siendo está entonces la pretensión principal como bien se indica en el poder conferido y encabezamiento de la demanda y hechos. Por lo tanto, deberá adecuar las pretensiones.

TERCERO. – teniendo en cuenta que en los hechos se indica que la presunta desaparecida es casada y tiene una hija y quien presenta la demanda es una tercera persona, deberá indicar el interés que le asiste y el nombre de los parientes de la desaparecida y de ser posible forma de contacto.

CUARTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d03d7790289fd33d6cbe6317be8169f8e213315d1e157e995e3b52036b42f**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>